



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA, COMO REGIDOR SÍNDICO, C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ASÍ COMO EL ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y POR LA OTRA LA EMPRESA CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL ARQ. MARTIN TREJO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", HACIÉNDOLO BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ASÍ COMO SUJETÁNDOSE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A LO ACORDADO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO"

1. Que el Municipio de Pedro Escobedo, es un órgano de gobierno libre y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 1, 5, 17 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el Artículo 33, 34, 44, 47, 48, 49, 129, 130 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
2. Que dentro de sus finalidades se encuentra, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como ejecutar por si o a través de concesiones y convenios con particulares las obras necesarias en beneficio del Municipio, tal y como se indica en el Artículos 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos provenientes del **MUNICIPAL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) 2017**, mediante el Oficio de Aprobación 260/MPE/2017 con una inversión de **\$765,333.06 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.) CON I.V.A.** para la obra: **AMPLIACION DE RED DE DRENAJE COLONIA BICENTENARIO**, en la localidad de **LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**
4. Que el Presidente Municipal Constitucional en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, Titular de La Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y Sindico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que dentro de sus facultades se encuentra celebrar convenios y contratos con los particulares, a fin de coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones administrativas que requieran de auxilio técnico y operativo, por lo que celebran el presente instrumento en los términos de lo previsto por los



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



Artículos 2, 3, 27, 30, fracción XVIII, 31 fracciones VIII, XX, , 33 fracciones VIII y XIII, 34, 47 fracción V y XI, 48 fracción XV, 60 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en vigor y el **ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA** Titular De La Dependencia Encargada de da Ejecución y Administración de la Obra Publica Municipio Pedro Escobedo, Querétaro, signa el presente acuerdo de voluntades por ser el encargado del ramo.

5. Que con fecha 27 de Octubre del 2015, mediante Acta de Cabildo número: H.A.M.P.E.Q./ORD./357/2015 emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en su punto seis del orden del día se otorgan las facultades a la C. Beatriz Magdalena León Sotelo, Presidenta Municipal Constitucional en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para suscribir instrumentos jurídicos representando al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en apego al Artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente contrato se otorga a **"EL CONTRATISTA"** mediante el procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA No. MPEQ/FISMDF17/IR/EST/2017/16** mismos que se adhieren al presente contrato como **anexo I** conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, siendo el contrato número **MPEQ/FISMDF/56/2017/00** que **"EL MUNICIPIO"**, celebra en el presente año.

7. Que su Registro Federal de Causantes es **MPE411001KZ6** y su domicilio legal se encuentra ubicado en **CALLE REFORMA NO. 1, COLONIA CENTRO, C.P. 76700, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

II. DE "EL CONTRATISTA"

II.1. Ser una **PERSONA MORAL** legalmente constituida de acuerdo a la legislación mexicana y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio según escritura No. 7654 de fecha 30 DE JUNIO DE 2011, pasada ante la fe del LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 11 y cuyo testimonio que la contiene quedó asentada en el folio mercantil No. 5287-2 del protocolo abierto y que está debidamente representada por el **ARQ. MARTIN TREJO MORENO** en su carácter de presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual acredita la personalidad con que ostenta mediante testimonio de la escritura constitutiva antes mencionada, dedicada preponderantemente al giro de **proyecto, construcción, diseño interior, mobiliario de oficinas, proyectos e instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, áreas verdes y vialidades.**

II.2. Tener como Registro Federal de Contribuyentes **CCT110630946**, signado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas que lleva el órgano de control interno del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro con número **2687** y que dentro de la clasificación correspondiente de dicho padrón tiene las especialidades 203(Agua, Riego y Saneamiento), 401 (vialidades), 402 (Electrificación), 403 (áreas verdes y recreativas), 1604(Supervisión de obras y Urbanización)

II.4. Que cuenta con la capacidad financiera, técnica para ejecutar de manera inmediata la obra materia de este contrato, en los términos aquí acordados.



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



II.5. Que es conocedor de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables en la realización, ejecución y entrega de la obra pública materia del presente contrato.

II.6. Que conoce y ha inspeccionado debidamente los inmuebles en los que se ejecutará la obra a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no tiene inconveniente alguno en ejecutar la obra pública para la que se le contrata.

II.7. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE PLAN DE SAN LUIS 20, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QUERETARO, C.P. 76750**

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto materia del presente contrato es la ejecución total de la obra señalada en el Proyecto de Obra denominado: **"AMPLIACION DE RED DE DRENAJE COLONIA BICENTENARIO"** en la localidad de **LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

SEGUNDA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar en su totalidad la obra pública descrita en la cláusula que antecede, haciéndolo en los términos señalados en el Proyecto de obra original.

TERCERA: Ambas partes acuerdan que el monto total del presente contrato, es por la cantidad de **\$760,394.08 (SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), con I.V.A.,** la cual **"EL MUNICIPIO"** se obliga a liquidar en los términos acordados en las cláusulas siguientes.

CUARTA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a destinar la cantidad de dinero acordada en la cláusula que antecede, única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente contrato, que forman parte integrante del mismo.

QUINTA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo máximo de **30 DIAS naturales**, comprendido dentro del periodo del **23 DE NOVIEMBRE DE 2017 al 22 DE DICIEMBRE DE 2017**, a partir de la entrega del anticipo respectivo, según lo dispuesto en el Artículo 53 fracción III y 54 fracción I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEXTA: **"EL MUNICIPIO"** pone a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el inmueble donde habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato, mismo que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la comunidad de **LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** así como los documentos que integran el expediente técnico.

SÉPTIMA: Para que **"EL CONTRATISTA"** inicie los trabajos objeto del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** otorgará un anticipo del **30%** (treinta por ciento) por única vez, sobre el monto indicado en la cláusula tercera de éste instrumento, mismo que asciende a la cantidad de **\$228,118.22 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.) I.V.A. Incluido,** de igual manera **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato que se suscribe. De igual manera el **ANTICIPO** se otorgará previa recepción por **"EL MUNICIPIO"** una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido en entregar la garantía del **ANTICIPO** que reciba, debiendo hacerlo



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMD/56/2017/00



dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, garantía que subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente y en cuyo caso **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para su cancelación. La amortización se llevará a cabo con cargo del **30% (TREINTA POR CIENTO)** a los primeros pagos que se realicen. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 7 (siete) días posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la garantía, incluyendo los gastos financieros.

OCTAVA: "EL CONTRATISTA" Las partes convienen en que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán un mes, las que serán presentadas, impresas por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** en el domicilio indicado en la declaración número 7 de **"EL MUNICIPIO"** en las oficinas destinadas a la Dependencia Encargada De La Ejecución Y Administración De La Obra Pública, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de los pagos correspondientes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término anterior señalado, se incorporarán en la siguiente estimación, para que **"EL MUNICIPIO"** inicie el trámite de pago. Para la revisión y autorización de las estimaciones **"EL MUNICIPIO"** contara con un plazo no mayor de 15 días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"EL MUNICIPIO"** cubrirá las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieran aceptado, firmado y autorizado por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado su factura, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 53 fracción VI y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación de los trabajos, ya que la dependencia se reserva expresamente el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados a **"EL CONTRATISTA"** y solicitar el reintegro respectivo por pago de lo indebido o en exceso, de no hacerlo se entenderá como incumplimiento de contrato surtiendo los efectos correspondientes. En estos últimos casos, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por La Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago del Crédito Fiscal.

NOVENA: "EL MUNICIPIO" efectuará los correspondientes pagos en los términos y condiciones acordados en las cláusulas de este contrato, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, ante quien **"EL CONTRATISTA"** deberá exhibir de manera previa una identificación oficial.

DÉCIMA: En tanto este contrato se encuentre vigente y en ejecución dentro de los plazos establecidos, y por así requerirlo la obra, **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, el programa y



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



el monto de los trabajos, así como los planos y especificaciones mediante convenio, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a cumplir con lo indicado por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA: Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL CONTRATISTA" a coordinar con los beneficiarios de este programa y/o terceros involucrados a que den las facilidades para construcción de la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: Ambas partes acuerdan que el encargado de la dirección técnica, supervisión y revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto material del presente contrato, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar las facilidades a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección en el lugar de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA: Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato "EL MUNICIPIO" designa como representante al **ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA**, en su carácter de **TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO** y "EL CONTRATISTA" ratifica al **ARQ. MARTIN TREJO MORENO**, como el responsable directo de la obra materia de este contrato, y quien se encuentra facultado para la toma de decisiones relativas al cumplimiento del presente contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA QUINTA: "EL CONTRATISTA" deberá garantizar **EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** y los **DEFECTOS O VICIOS OCULTOS** que pudiera presentar la obra durante los 12 meses subsecuente a su recepción. El documento que garantiza el cumplimiento del contrato deberá entregarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato y el importe a cubrir será del **10% (diez por ciento)** del monto total de éste contrato incluyendo el I.V.A., las garantías deberán otorgarse mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada, y presentada de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la copia simple del modelo del contrato, mismas que deberán constituirse en favor de **EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**

Las fianzas deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que se otorgue en los términos de este contrato.
- B) Que en caso de prórrogas o suspensiones al contrato, la Institución Afianzadora, acepta continuar garantizando el contrato en concordancia con dicha prórroga o suspensión.
- C) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



D) Que en caso de substanciación de juicios o recursos legales, la fianza permanecerá en vigor hasta una resolución definitiva de los mismos.

E) Que estará vigente hasta que se cumpla el objeto, materia de este contrato y que hayan sido recibidas oficialmente en su totalidad por "EL MUNICIPIO" y dentro de los 5 días hábiles anteriores a dicha recepción formal, deberá sustituirse esta fianza por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en su ejecución, la cual tendrá vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

En este caso, la fianza estará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades en las que incurrió.

RESPECTO A LAS FIANZAS

1. Que se entregara dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo y previo al otorgamiento del anticipo.
2. Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en las Reglas Generales aplicables.
3. Que la fianza garantice la debida y correcta inversión del anticipo, así como la devolución total o parcial incluyendo los gastos financieros e intereses y el pago de la pena convencional pactados en el contrato.
4. Esta fianza estará vigente hasta que las obras materia de este contrato, hayan sido recibidas en su totalidad por "EL MUNICIPIO" y para responder por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA".
5. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista suspensión, su vigencia quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o suspensión, ésta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia del presente contrato, así mismo, dicha fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
6. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
7. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo estipulado en los Artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
Las fianzas se expiden de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: Ambas partes acuerdan que para el caso de que la construcción de la obra objeto materia del presente contrato presentara vicios ocultos, "EL MUNICIPIO" lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Institución Afianzadora, a efecto de que la garantía se renueve por un año más, contando a partir de que éstos sean subsanados.



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



DÉCIMA SÉPTIMA: Las garantías con las que “EL CONTRATISTA” de cumplimiento a lo acordado en las cláusulas anteriores, quedarán a consideración de “EL MUNICIPIO” quien se reserva el derecho de aceptar o no la garantía presentada contratada por “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA OCTAVA: “EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos efectuados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”.

DECIMA NOVENA: En virtud de que el presente contrato es de interés social y de orden público “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra contratada, por cualquier causa justificada. La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA: “EL MUNICIPIO” podrá rescindir anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por incumplimiento de lo acordado en las cláusulas de este acto jurídico, o por disposición de Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA”, los motivos que originaron la suspensión o rescisión del presente contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la emisión de la decisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Son causas de suspensión y/o rescisión del presente contrato a consideración de “EL MUNICIPIO”:

- I. Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
- II. Por contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
- III. Por negligencia probada en los actos del “EL CONTRATISTA”.
- IV. Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, por caso fortuito o fuerza mayor, previo dictamen fundado y motivado por parte de “EL MUNICIPIO” a través de la dependencia competente.

VIGÉSIMA TERCERA: “EL MUNICIPIO” podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al “CONTRATISTA” le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinente, ante la Dirección de Obras Públicas.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y,
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a “EL CONTRATISTA” dentro de los cinco días hábiles siguientes a los señalado por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA: En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

III. En caso de terminado anticipadamente el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y si las causas son imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de pagar los trabajos y gastos ejecutados, haciéndose valer las garantías.

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA QUINTA: Para el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la determinación, **"EL MUNICIPIO"** notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente, lo hará de su conocimiento al órgano de control y la Institución correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA: Ambas partes acuerdan que una vez que **"EL MUNICIPIO"** notifique la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, lo cual hará en presencia de un fedatario público, levantándose con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA OCTAVA: **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el proyecto y/o programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de las obras.



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



Sí como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor a la que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a sancionar a **"EL CONTRATISTA"** con el equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del monto total del contrato, por cada día de retraso motivo por el cual en cada estimación que se pague se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente, el monto máximo de penalización será el 10% del presupuesto actualizado.

Si al efectuarse la comparación, procede aplicar alguna sanción por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se retendrá el importe en favor de **"EL MUNICIPIO"**, al momento de realizar el pago.

Adicionalmente a la sanción anterior, si **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa aprobado, se aplicara adicionalmente también como pena convencional el **2% (dos por ciento)** del monto total del contrato por cada día de retraso y hasta que las obras queden concluidas.

Independientemente de estas penas convencionales, **"EL CONTRATISTA"** pagará el costo de la supervisión efectuada, incluyendo su costo directo, servicios, sueldo y prestaciones del personal técnico y administrativo, y demás cargos de naturaleza análoga que tenga que cubrir **"EL MUNICIPIO"**, derivado del retraso de la obra, situación que se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, cuando incumpla con el programa de obra por causas imputables a éste, a partir de la última semana.

La aplicación de estas sanciones será sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** de exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, sin embargo la pena convencional continuará aplicándose en caso de rescisión.

VIGÉSIMA NOVENA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en la realización y/o ejecución de la obra pública materia de este contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque **"EL MUNICIPIO"** con apego a las disposiciones Estatales y Nacionales que existan al respecto.

TRIGÉSIMA: **"EL CONTRATISTA"** La recepción de los trabajos se hará de conformidad a lo siguiente:

A) **"EL CONTRATISTA"** comunicara por escrito a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha real de terminación.

B) **"EL MUNICIPIO"** verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de **"EL CONTRATISTA"** señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente.

C) Al momento de la entrega **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar el inmueble proporcionado, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicables en su ejecución y los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento así como las garantías correspondientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL**



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMD/56/2017/00



MUNICIPIO” o terceros y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

En base a lo anterior, **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las instrucciones de **“EL MUNICIPIO”** dadas por escrito, este ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que serán efectuados por **“EL CONTRATISTA”**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna. En este caso **“EL MUNICIPIO”** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, hasta en tanto no se ejecute su reparación o reposición, Si **“EL CONTRATISTA”** no atiendiere los requerimientos de **“EL MUNICIPIO”**, este podrá recomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición que se trate con cargo a **“EL CONTRATISTA”** y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno.

“EL CONTRATISTA” deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de las vías públicas, seguridad social, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y a las disposiciones con base en aquellos que tenga establecido **“EL MUNICIPIO”** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: “EL MUNICIPIO” a través de la supervisión, llevará una bitácora de obra en la que se registrará el cumplimiento de derechos y obligaciones concertados por las partes que contenga al día, la información respecto al desarrollo de los trabajos para determinar y verificar los avances y modificaciones de los mismos, así como suspensiones u otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, desde la fecha de inicio hasta la conclusión, debiendo ser firmada dicha bitácora por los representantes de obra designados por las partes, misma que formará parte de este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: “EL CONTRATISTA” como Empresario y Patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **“EL CONTRATISTA”** conviene, por lo mismo, en responder en todas y cada una, las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”**, en relación con los trabajos del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: “EL CONTRATISTA” acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- I. El 2% (Dos por Ciento) sobre el Importe de cada una de las Estimaciones de trabajo por concepto de Derechos, por los Servicios de Vigilancia, inspección y Control necesario para la ejecución, lo anterior en base a lo establecido por los Artículos 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Artículo 111 Fracción XXI de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y el Artículo 23, Fracción XV de La Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



II. El 25% (Veinticinco por Ciento) sobre los Derechos del Impuesto para la Educación y las Obras Municipales, según lo dispuesto en los Artículos 92, 93, 94 y 95 de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

TRIGÉSIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” no se constituye como responsable solidario de las obligaciones laborales, civiles, penales o administrativas que surjan con motivo del cumplimiento de este contrato, ya que todas y cada una de ellas será responsabilidad única y exclusivamente de “EL CONTRATISTA”.

TRIGÉSIMA SEXTA: La vigencia del presente contrato será la ya acordada, sin embargo y en caso de solicitud de prórroga por parte de “EL CONTRATISTA”, ésta será valorada por “EL MUNICIPIO”, quien de encontrarla debidamente justificada la aprobará señalándole el plazo prorrogado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que para el caso de incumplimiento y/o interpretación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, renunciado expresamente a cualquier otro en razón de sus domicilios presentes y/o futuros

AMBAS PARTES CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL OBRA EN 12 (DOCE) HOJAS ÚTILES, RAZÓN POR LA CUAL LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO, POR **DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**



MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No MPEQ/FISMDF/56/2017/00



"EL MUNICIPIO"

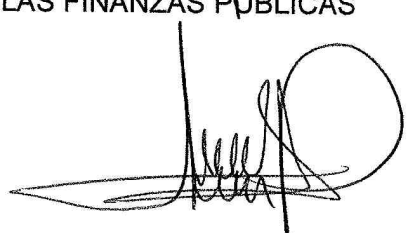
"EL CONTRATISTA"


C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL


ARQ. MARTIN TREJO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONTRATISTA


LIC. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
SÍNDICO MUNICIPAL


C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS


ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MPEQ/FISMDF/56/2017/00, EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, LAS CUÁLES NO SERÁN VÁLIDAS SIN LAS HOJAS QUE LE ANTECEDEN.